

Distr.
GENERAL

S/23962
19 de mayo de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA VERBAL DE FECHA 15 DE MAYO DE 1992 DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE
IRLANDA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas hace referencia a su nota verbal SCPC/1/92 de fecha 3 de abril de 1992, dirigida al Secretario General y tiene el honor de informarle por la presente de las medidas nacionales adoptadas por Irlanda en cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en los párrafos 4 a 7 de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad.

Además de las medidas que se detallan a continuación, la Presidencia de la Comunidad Europea proporcionará información sobre las medidas adoptadas por la Comunidad para aplicar la resolución 748 (1992).

En relación con el párrafo 4 de la resolución 748 (1992), se ha informado a todas las líneas aéreas de Irlanda de su contenido y se emitió una orden ministerial el 15 de abril de 1992 para asegurar el acatamiento de lo dispuesto en dicho párrafo. Se ha notificado a todas las compañías que funcionan en ese ramo en Irlanda de la prohibición impuesta en virtud de dicho párrafo de la resolución. La Ley de Control de Exportaciones de 1983 estipula la obligación de obtener una licencia para la exportación de componentes de aeronaves a la Jamahiriya Arabe Libia, entre otros países. Por otra parte, el Reglamento 945/92 aprobado por la Comunidad Europea y sus Estados miembros prohíbe en el territorio de la Comunidad el tráfico aéreo hacia y desde la Jamahiriya Arabe Libia, la venta de componentes de aeronaves a ese país, la prestación de servicios técnicos y de otra índole a aeronaves de Libia, el pago de reclamaciones en virtud de contratos de seguros vigentes de aeronaves libias y la firma de nuevos contratos de esta naturaleza, así como el funcionamiento de todas las oficinas de las Líneas Aéreas Arabes Libias.

En relación con el párrafo 5, la prohibición de exportar armas a la Jamahiriya Arabe Libia está comprendida actualmente en las disposiciones de la Ley de Control de Exportaciones de 1983. La concesión de licencias a compañías que realicen exportaciones a la Jamahiriya Arabe Libia está sujeta a un examen caso por caso, de conformidad con lo dispuesto en dicho párrafo.

Irlanda no tiene funcionarios ni agentes que se encuentren en la Jamahiriya Árabe Libia para prestar asesoramiento técnico a las autoridades libias sobre cuestiones militares.

En relación con el párrafo 6, no hay misiones diplomáticas o puestos consulares de Libia en Irlanda. Tampoco hay oficinas de las Líneas Aéreas Árabes Libias en Irlanda. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso c) del párrafo 6 está regido por las disposiciones de la legislación vigente en Irlanda.
